

REGLAMENTO (UE) 2022/2584 DEL CONSEJO**de 8 de noviembre de 2022****relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado mediante la Decisión 2014/146/UE del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor el 28 de enero de 2014.
- (2) En el primer Protocolo ⁽³⁾ del Acuerdo se fijaron, para un período de tres años, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión en aguas de Mauricio y la contrapartida financiera concedida por la Unión. El período de aplicación de dicho Protocolo expiró el 27 de enero de 2017.
- (3) En el segundo Protocolo ⁽⁴⁾ del Acuerdo se fijaron, para un período de cuatro años, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de la Unión en aguas de Mauricio y la contrapartida financiera concedida por la Unión. El período de aplicación de dicho Protocolo expiró el 7 de diciembre de 2021.
- (4) Se autorizó un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión y Mauricio ⁽⁵⁾ que prorrogaba la aplicación del segundo Protocolo del Acuerdo hasta el 4 de octubre de 2022.
- (5) El 28 de septiembre de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Mauricio para la celebración de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo.
- (6) A raíz de esas negociaciones, el 7 de mayo de 2022 se rubricó un nuevo Protocolo (en lo sucesivo, «Protocolo»), por un período de cuatro años.
- (7) El 8 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2022/2585 ⁽⁶⁾ relativa a la firma y la aplicación provisional del Protocolo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (8) Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.
- (9) El Protocolo debe aplicarse lo antes posible, habida cuenta de la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Mauricio y habida cuenta de la necesidad de reducir al mínimo la interrupción de tales actividades.

⁽¹⁾ DO L 79 de 18.3.2014, p. 3.

⁽²⁾ Decisión 2014/146/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 79 de 18.3.2014, p. 2).

⁽³⁾ Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 79 de 18.3.2014, p. 9).

⁽⁴⁾ Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 279 de 28.10.2017, p. 3).

⁽⁵⁾ Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Mauricio relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 115 de 13.4.2022, p. 45).

⁽⁶⁾ Decisión (UE) 2022/2585 del Consejo, de 8 de noviembre de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026) (véase la página 4 del presente Diario Oficial).

- (10) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de su firma para permitir las actividades pesqueras de los buques de la Unión. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y Mauricio (2022-2026) se distribuirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

1) 40 cerqueros:

- España: 22 buques,
- Francia: 16 buques,
- Italia: 2 buques;

2) 45 palangreros de superficie:

- España: 12 buques,
- Francia: 29 buques,
- Portugal: 4 buques.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 8 de noviembre de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
Z. STANJURA
